



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DON JOSÉ ANTONIO HUERTAS ALARCÓN CONCEJAL-
SECRETARIO SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión extraordinaria celebrada el día **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 932**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 80SE/2018** del Área de Contratación, relativo al **procedimiento abierto para adjudicar el acuerdo marco para la homologación de proveedores de los servicios de publicidad institucional del Ayuntamiento de Granada y Organismos Municipales (5 lotes)**, donde consta propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 11 de julio de 2019, efectuada a la vista del informe emitido por la Técnico Superior de Contratación con el conforme de la Jefa de Servicio de Contratación, de 3 de julio de 2019, que textualmente dice:



A la vista de la actuaciones seguidas en el procedimiento de referencia de las que resulta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2019 en virtud del informe de 6 de marzo de 2019, emitido por la Comisión de Valoración del Gabinete de Prensa, propuso, en relación con el expediente de referencia, la exclusión de la proposición nº 1 correspondiente a la mercantil RADIO GRANADA, S.L., licitadora del lote 2, al no presentar oferta a "Microespacio de cinco minutos en las cadenas generalistas en programas de cobertura andaluza o nacional", la declaración de desierto el lote 3 al no haberse presentado ninguna oferta al mismo, la solicitud de aclaración a las empresas licitadoras del lote 4, AHORA GRANADA, S.C.A, y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIGITAL, S.L., para que aporten informe de Google Analytics correspondiente a los seis primeros meses de 2018, y finalmente la selección de las empresas EDITORIAL GRANADINA DE PUBLICACIONES, S.L., CORPORACIÓN DE MEDIOS DE ANDALUCÍA, S.A., RADIO POPULAR, S.A. (COPE GRANADA), UNIPREX, S.A.U. y LIMÓN PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN, S.L. para su inclusión en el Acuerdo Marco.

2º.- La Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2019 prosede a declarar desierto el LOTE 3 (Cadenas de televisión incluidas que tengan cobertura local) del acuerdo marco para la homologación de proveedores de los servicios de publicidad institucional del Ayuntamiento de Granada y Organismos Municipales (expediente 80SE/2018), al no haberse presentado ofertas para dicho lote.

3º.- Con fecha 25 de abril de 2019 y tras aportar la documentación requerida en la mesa de contratación de 15 de marzo de 2019, en relación a la evaluación del contenido del sobre 3 "Criterios evaluables de forma automática", de las empresas licitadoras AHORA GRANADA, S.C.A. (proposición nº 8) y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIGITAL, S.L. (proposición nº 7), se prosede a proponer la selección las empresas AHORA GRANADA,



AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

S.C.A. y COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIGITAL, S.L para su inclusión en el Acuerdo Marco para la homologación de proveedores de los servicios de publicidad institucional del Ayuntamiento de Granada y Organismos Municipales, LOTE 4.

4º.- De conformidad con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se formula con fecha 9 de mayo de 2019 requerimiento del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, a las empresas seleccionadas.

Al día de la fecha y habiendo finalización el plazo de presentación de la documentación requerida, tal y como consta en diligencia de fecha 24/06/2019, no se ha presentado documentación alguna por la mercantil LIMÓN PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN SL, única licitadora del LOTE 5 del Acuerdo Marco para la homologación de proveedores de los servicios de publicidad institucional del Ayuntamiento de Granada y Organismos Municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 150.2 de la LCSP establece lo siguiente:

“ Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del



presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

En el caso que nos ocupa procedería entender que la mercantil LIMÓN PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN S.L., ha retirado su oferta al no haber cumplimentado el requerimiento en plazo.

Segundo.- Los apartados 2 y 4 del artículo 158 de la LCSP, establecen que *"2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares."*

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta"

En el presente caso, la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura de las proposiciones es de fecha 2 de febrero de 2019, por lo que ha transcurrido el plazo señalado en el citado artículo.

Tercero.- Por su parte el artículo 150.3 de la LCSP señala que: *"No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego"*.

Realizando una interpretación a contrario sensu de este párrafo cabría entender que dada la ausencia de más licitadores con respecto al LOTE 5 del procedimiento de licitación, procedería declararlo desierto.





AYUNTAMIENTO DE GRANADA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Técnico Superior adscrita a la Dirección general de Contratación propone que por la Mesa de Contratación se eleve propuesta a la Junta de Gobierno Local para que se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Entender retirada la oferta presentada por LIMÓN PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN S.L., licitadora seleccionada para el Lote 5. Gestión publicidad en redes sociales del Acuerdo marco para la homologación de proveedores de los servicios de publicidad institucional del Ayuntamiento de Granada y Organismos Municipales

al no haber presentado la documentación requerida en virtud del artículo 150.2 de la LCSP,

SEGUNDO.- Declarar desierto el LOTE 5 (Gestión publicidad en redes sociales) del Acuerdo marco para la homologación de proveedores de los servicios de publicidad institucional del Ayuntamiento de Granada y Organismos Municipales procedimiento de adjudicación al ser la mercantil LIMÓN PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN S.L., la única proposición presentada en el mencionado lote.

Atendiendo a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 150 puntos 2 y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero.- Entender retirada la oferta presentada por LIMÓN PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN, S.L., licitadora seleccionada para el Lote 5. Gestión publicidad en redes sociales del Acuerdo marco para la homologación de proveedores de los servicios de publicidad institucional del Ayuntamiento de Granada y Organismos Municipales, al no haber presentado la documentación requerida en virtud del artículo 150.2 de la LCSP.

Segundo.- Declarar desierto el Lote 5 del procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco para la homologación de proveedores de los servicios de publicidad institucional del Ayuntamiento de Granada y Organismos Municipales, al ser la mercantil LIMÓN PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN, S.L., la única proposición presentada en el mencionado lote.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada ocho de agosto de dos mil diecinueve.



Vº Bº
EL ALCALDE
EN FUNCIONES

EL CONCEJAL-SECRETARIO
SUPLENTE